



Ica, **25 OCT. 2010**

VISTO, el expediente administrativo N° 6078-2,010 que contiene el recurso de apelación contra decisión ficta dejada de emitir por la Dirección Regional de Educación de Ica, promovido por el Profesor **VÍCTOR HUGO LICETA CASTRO**.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 31170 de fecha 12 de octubre del 2,009, el profesor Víctor Hugo Liceta Castro solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica Reasignación Excepcional por Amenaza de Muerte y para lo cual anexa documentos.

Que, el 26 de julio del 2,010, con expediente N° 23584 Don Víctor Hugo Liceta Castro interpone recurso de apelación contra decisión ficta dejada de emitir por la Dirección Regional de Educación de Ica y, en cumplimiento a lo normado, con fecha 19 de agosto del 2,010, la Dirección Regional lo eleva a la presidencia del Gobierno Regional con Oficio N° 3236-2,010-GORE-ICA-DRED/OSG.

Que, con memorando N° 466-2010-ORAJ de fecha 23 de septiembre del 2010 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita Opinión Técnica a la Dirección de Administración del Potencial Humano, solicitud que es atendida con el Informe N° 065-2010-OAPH de fecha 11 de Octubre del 2010 concluyendo entre otras cosas que, tanto en el D.S. N° 019-90-ED y la R.M. N° 1174 "Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el profesorado" precisan que tal reasignación está condicionada a ciertos requisitos tales como: que exista plaza vacante y amenaza de la integridad física, condición esta última que se acredita con la documentación adjunta.

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por Don Víctor Hugo Liceta Castro contra Resolución ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, en los documentos que adjunta el recurrente a su solicitud primigenia, sólo se encuentra: a) Constancia de solicitud de Garantías presentada por el recurrente contra Willie Aguirre Echevarría b) Oficio N° 2197-2,009-DIRTEPOL-RPA-CLP-DI que cursa el Comisario Sectorial de Puquio al Gobernador del distrito al que adjunta el Informe 081-2,009-DIRTEPOL-RPA-CLP-DI c) Informe N° 081-2,009-IX-DIRTEPOL-RPA-CLP-DI que simplemente se limita a señalar que el denunciante Víctor Hugo Liceta y Willie Aguirre Echevarría son docentes en el mismo Instituto desde hace años y que han sido amigos b) que el denunciado Willie Aguirre Echevarría, por intermedio de terceros, **habría** obtenido información que su esposa estaba siendo acosada por Víctor Liceta Castro. c) Que Willie Aguirre Echevarría **estaría** consumiendo bebidas alcohólicas lo que **aumentaría** el riesgo contra la integridad de Víctor Liceta Castro d) Que Willie Aguirre Echevarría es una persona rebelde ya que no ha cumplido con presentarse a la Unidad PNP a rendir su manifestación. e) Que Willie Aguirre Echevarría **estaría** acosando a Víctor Liceta Castro y que así mismo lo **estaría** amenazando de muerte. F) Manifestación de Víctor Liceta Castro g) Citación a Willie Aguirre Echevarría de fecha 25 de setiembre del 2,009 pero no se le tomó manifestación h) Oficio del Gobernador de Lucanas al Mayor Jefe Provincial PNP adjuntándole la Queja organizada por Víctor Liceta Castro y j) Solicitud de Garantías presentada en un formulario simple por Víctor Liceta Castro.



Que, como se puede apreciar en los documentos que corren en el expediente, no existe ninguno que tenga la contundencia que asevere lo denunciado ya que sólo se limitan a la solicitud de Garantías presentada por Don Víctor Hugo Liceta Castro y al Informe N° 081-2,009 de la PNP de Puquio que se refiere a la denuncia y luego consigna en alguno de sus puntos que: "habría obtenido información de que su esposa estaba siendo acosada por Víctor Liceta Castro"; "por intermedio de terceros habría obtenido información"; "estaría consumiendo bebidas alcohólicas"; "estaría acosando por los lugares donde transita" y "estaría amenazando de muerte". No se ha tomado la manifestación del denunciado pese a que es docente del Instituto Superior Pedagógico de la localidad de Puquio ni hay testigos que den fe de lo manifestado.

Estando al Informe Legal N° 764-2010-ORAJ, de conformidad con la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado por el D.S. 19-90-ED, la R.M. N° 1174 "Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el profesorado" y la R.M. N° 0679-2,003-ED que amplía su ámbito de aplicación y con las facultades conferidas por la Ley N° 27782 "Ley de Bases de la Descentralización", la ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación, en lo que se refiere a la falta de pronunciamiento por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a lo solicitado por el recurrente don **VÍCTOR HUGO LICETA CASTRO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Dirección Regional de Educación de Ica, atienda lo solicitado previa verificación del cumplimiento de los requisitos que la Ley señala para el caso.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. CECILIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

